ACTA DE SUSPENSION No. 35223 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y IDEALOGIC S.A.S

Las partes intervinientes en el Contrato No. 35223 de 2025, con base en el oficio del contratista de fecha 30 de diciembre de 2025, memorando No. 2730SIT-2025-0000136-IE del 31 de diciembre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la suspensión y memorando No. 3000SECG-2025-0006177-IE del 31 de diciembre de 2025, suscrito por la Dra. Martha Lucia Parra García, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente suspensión, convienen:

PRIMERA.- Suspender a partir del día 31 de diciembre del 2025 y hasta el 18 de enero del 2025 inclusive, la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 35223 de 2025, previsto en la cláusula segunda. En consecuencia, la reanudación de la vigencia y termino de ejecución del contrato No. 35223 de 2025, empezaran a partir del día 19 de enero de 2026, fecha en la que termina la ejecución del contrato, sin que haya necesidad de acta para tal efecto.

SEGUNDA.- Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101487131 del 10 de diciembre de 2025 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato No. 35223 de 2025 así:

- CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que hay lugar, y una vigencia igual al plazo de ejecución y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más, debiendo en todo caso cumplir con la vigencia mínima dispuesta en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y con una vigencia hasta plazo del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, y con una vigencia hasta plazo del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

TERCERA. - La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA. – Durante la suspensión no se computa ni transcurre ningún plazo del contrato.

QUINTA: Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

SEXTA. - La presente modificación requiere de: 1. Aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II. 2. Aprobación de la póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Manuel Córdoba Martínez - Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Darío Fernando Narváez Dorado - Contratista GIT Gestión Contractual